

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION	Precios de suscripcion.
—	Y	Por trimestre. 1 1/2 pesetas
SAN NICOLÁS, 44.	único punto de suscripcion. Odon-Colom n.º 34.-1.º derecha.	Por semestre . 2 1/2 »
		Por un año. . 5 »

REDACTORES.

D. Bartolomé Danús.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damian Boatelia.
—D. Jaime Gari.—D. Miguel Alorda.—D. Jaime Pol.—
D. Bartolomé Amengual y D. Matias Bosch.

CONGRESO PEDAGÓGICO.

Tercera sesion celebrada el 31 de Mayo,

TEMA.—«De la intuicion en las Escuelas primarias, exponiendo cuál debe ser su alcance respecto de la educacion. Procedimientos y medios que para aplicarla á toda costa pueden ponerse en práctica, segun las necesidades y los recursos de las Escuelas, y fijándose especialmente en las lecciones de cosas, los museos escolares y las excursiones instructivas.» Leyéronse dos proposiciones: la primera encaminada á pedir á la mesa la impresion de los puntos que abrazasen las conclusiones al terminar el Congreso, y la segunda á pedir se nombrase una comision que forme un proyecto de ley de enseñanza primaria para elevarlo despues al Gobierno.

El Sr. *Alvarez Marina*, de las Escuelas públicas de Madrid, subió á la tribuna, y manifestó que entendiéndose por educacion el desarrollo armónico y progresivo de las facultades humanas, y refiriéndose éstas tanto al cuerpo como al espíritu, necesitaba el educador conocer unas y otras, debiendo, por tanto, la Pedagogia marchar siempre unida con la Filosofia, que es su hermana mayor, constituyendo así la Antropologia.

Combatió la filosofia epicúrea.

Tambien negó que el cerebro por sí, y en el ejercicio de las propias funciones fisiológicas, fuese tambien origen de las ideas y pensamientos, ni que los sentidos solos ó acompañados del cerebro, diesen tan poco origen á los mencionados fenómenos intelectuales.

Solo, dijo, la razon y la experiencia pueden originar tan portentosos fenómenos.

Y al hablar de la experiencia, dijo que todas las funciones de la inteligencia podian concretarse en ésta, pues la memoria no era más que una experiencia recordada; el juicio y raciocinio dos experiencias en distintos grados comparadas, y á esta manera trató las demás funciones.

Ocupóse tambien de la instruccion, que clasificó en interna y externa, ó sea de objetos materiales la primera, y de ideas y pensamientos la segunda, aplicando ésta á la enseñanza moral.

Trató de las exposiciones, museos y excursiones escolares como medios de educacion é instruccion, y terminó diciendo que los males que aquejan á la enseñanza primaria radican en los Gobiernos de todos los partidos políticos.

El *Sr. Caldevila*, de las Escuelas públicas de esta Córte, habló en nombre de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Madrid, y manifestó que los conocimientos antropológicos son indispensables al educador de la infancia; y ocupándose de la intuicion, negó, tomando por fundamento la etimología de la palabra, que fuese método procedimiento ni aún forma de enseñanza, y que todas las funciones intelectuales tienen su órgano cerebral especial para su manifestacion.

El *Sr. Flores* (D. German), adujo pruebas en demostracion de que la intuicion no se refería solamente á los objetos materiales, sino tambien á los morales, y continuó en tono tan bajo que nos fué imposible oírle el resto del discurso.

El *Sr. Guillen*, de la Escuela del Hospicio de esta córte, consideró á la intuicion como verdadero método de enseñanza, sin el cual, los sordos-mudos no podrian adquirir conocimientos.

Reconoce la intuicion como método de enseñanza manifestó que los procedimientos en él empleados no pueden ser más sencillos. Ocupóse de esa, hasta cierto punto, denigrante denominacion de Maestros incompletos, y desea desaparezca tal nombre, dando completa la enseñanza en todos los pueblos y aumentando el sueldo de los profesores.

El *Sr. Cebrian* expone el concepto de la palabra intuicion y dice que segun Pestalozzi, es la facultad de atender, y expuso los diferentes métodos que conducen á la intuicion sirviéndose de la percepcion.

El *Sr. Saleta* pronunció un elocuente discurso, y con entusiasmo verdaderamente juvenil defendió los intereses del Magisterio.

El *Sr. Costa*, de la Institucion libre de enseñanza, dijo que despues de tanto hablar de la intuicion ésta no parecia por ninguna parte por haberse tomado tal palabra en conceptos diferentes y varias veces antagónicos. Expuso las excelencias de la intuicion, elevándose á las sublimes regiones de la fisolofía, al tratar de este punto. Al ocuparse de los múltiples medios de que pueden valerse los maestros dentro del método que defendía, fué interrumpido por los murmullos de los espectadores.

El Sr. *Carreras y Gonzalez*—de las escuelas de Comercio—se ocupó del museo pedagógico que existe en San Petersburgo, modelo de los de Zurich, Berna, Lucerna y otros, y expuso el objeto de su creación y beneficios que reportaba á la enseñanza.

El Sr. *Fernandez y Sanchez* (D. Ildefonso), profesor del colegio de San Ildefonso, afirma que se con gratula de las dos corrientes que se determinan en el campo de la educación humana, una progresiva y casi revolucionaria, en el buen sentido de la palabra, representada por la Institucion libre enseñanza; y otra que defiende las conquistas metodológicas del pasado, sin renunciar á los grandes y generosos ideales del porvenir, cuya tendencia simboliza el magisterio español.

Saluda á la Institucion libre de enseñanza, y reconoce el mérito de sus dignísimos profesores; más opina que sus novedades, en punto á métodos, son unas novedades viejas.

El Sr. *Giner de los Rios* (D. Francisco), de la Institucion libre de Enseñanza, contestó al señor Fernandez Sanchez, sosteniendo la posibilidad de verificar las excursiones escolares, cuyas dificultades se exageran, y que solo en ocasiones muy contadas podrán ser irrealizables. En la mayor parte de las localidades podrá encontrarse el maestro con dos ó tres personas siquiera de buena voluntad que consientan, como habia dicho el señor Costa, en consagrar á este servicio una hora cada ocho ó quince dias.

En cuanto á las censuras del Sr. Fernandez á la *Institucion libre de enseñanza*, el Sr. Giner negó que su adversario la conociese directamente, ni hubiese presenciado el modo como en ella se practican las excursiones ni los resultados que se logran. A pesar de todo el Sr. Giner se felicitaba de que el ejemplo de la Institucion hubiese sido seguido por el mismo señor Fernandez en el colegio que dirige. Las enérgicas frases del Sr. Giner dieron pretexto á un tumultuoso incidente, que al fin pudo calmarse.

Rectificaciones.

El Sr. *Giner de los Rios* dijo, que habiendo él invocado desde el primer momento ese espíritu de concordia entre el magisterio que el señor Fernandez deseaba no faltase jamás, se asociaba á los deseos en este sentido del anterior, orador, con el cual tendria mucho gusto en discutir tranquilamente las innovaciones y los métodos aceptados por la Institucion libre.

El Sr. *Fernandez y Sanchez* expuso que la buena armonía que debia reinar entre la enseñanza libre y oficial seria el fundamento de los ulteriores progresos de la educación, y retó á la *Institucion libre de enseñanza* á una discusion tranquila y racional acerca de los procedimientos seguidos en la Institucion y los seguidos en la enseñanza oficial.

El Sr. *Alvarez y Marin* retó tambien á la Institucion libre, á ejerci-

cios prácticos con niños de iguales condiciones intelectuales, de edad, de posición social, de caracteres, etc., para demostrar al público qué procedimiento si los empleados por la Institución ó los de la enseñanza oficial, dan mayores resultados en el mismo tiempo.

Nuestro estimado colega de Bilbao, el *Indicador*, nos dispensa el honor de reproducir también en sus columnas, algunos de los conceptos más culminantes de nuestro primer artículo sobre oposiciones. Por cuyo motivo, creeríamos faltar á un deber para nosotros muy sagrado, si no le significáramos nuestro mas profundo y sincero agradecimiento.

Agradecemos á nuestro apreciable colega *El Comercio* las benévolas frases que nos dedica en la cuestión que se ha visto obligado á sostener sobre el *Congreso Pedagógico* y la brillante defensa que ha hecho de la causa del progreso, que es sin duda alguna la causa del Profesorado español; mas tendrá que dispensarnos si no podemos ayudarle cual deseáramos y quisiéramos en la suscitada cuestión, por impedirnoslo algunas circunstancias: 1.^a que está prohibido por el Reglamento de la Asociación sostener polémicas y 2.^a que aun cuando no lo prohibiera el Reglamento, á ciertas declamaciones, á ciertas *apreciaciones*, á ciertas... etc. etc., debiéramos contestar, como hemos contestado siempre, con el más profundo desprecio. Los redactores de EL MAGISTERIO BALEAR que asistieron al Congreso Pedagógico tienen á grande honra haber llevado allí su grano de arena y haber estado de acuerdo con la opinión y con su voto con la inmensa mayoría de sus compañeros y por lo tanto con la mayor parte de las cuestiones propuestas y sostenidas por la Institución libre de Enseñanza, y abrigan la íntima convicción de haber interpretado fielmente la opinión del mayor número de sus profesores baleares, pues estos, salvo raras excepciones, tienen conciencia de su misión y la misión del Maestro no es, no puede ser nunca favorecer la causa de la ignorancia, sino la de la ilustración, y saben bien lo que deben esperar de los que por largo tiempo monopolizaron á su gusto la enseñanza y no pueden conformarse con que otros la dirijan por otras sendas opuestas á las suyas manifestando con sus destempladas críticas é injustas censuras el despecho que les ha producido la brillante victoria obtenida por la civilización contra el oscuratismo.

La publicación de los extractos de las sesiones del Congreso nos dispensan por otra parte de desmentir ciertas afirmaciones hechas con una intención sobradamente conocida y por lo tanto completamente desautorizadas.

Terminaremos manifestando que vinimos contentos del resultado del Congreso Pedagógico, mas despues de haber visto la oposicion *digna y decorosa* que le hace la prensa de determinada comunidad política estamos completamente satisfechos juzgando que tiene mas alcance que el resultado del que nosotros le habíamos atribuido.

Para conocimiento de nuestros lectores, reproducimos lo que dice *El Liberal* del 28.

«El conocimiento exacto de lo ocurrido respecto á la provision por concurso de una cátedra en el Instituto de Teruel, movió anteayer al ministro de Fomento á declarar cesantes á los señores Carderera y Lopez (don Valentin) encargados en primer término de emitir informe respecto al asunto.

Enterado de esta resolucion del ministro el director de Instruccion pública Sr. Riaño, visitó ayer por la mañana en su casa al Sr. Albareda para manifestarle que si sostenia aquella medida, tuviese por presentada al mismo tiempo la renuncia de su cargo.

El Sr. Albareda, que estima en mucho al Sr. Riaño, trató de disuadirle, haciéndole comprender que solo por un resto de consideracion continuaban en la secretaria de Fomento los señores Carderera y Lopez, cuyo criterio y opiniones no podian en manera alguna coincidir con su pensamiento político y administrativo: pero el Sr. Riaño insistió en su propósito, separándose del señor ministro de Fomento, resuelto á dimitir si se llevaba á cabo la cesantía de aquellos señores.

El Sr. Albareda, que no tuerce fácilmente sus acuerdos, dictó el cese del Sr. Lopez y decidió la jubilacion, segun creemos, del Sr. Carderera, medidas ámbas que al ser conocidas del Sr. Riaño provocaron una nueva conferencia entre este último y el ministro.

En ella entregó el Sr. Riaño, al Sr. Albareda su dimision escrita, anunciándole formalmente su inquebrantable resolucion de no retirarla.»

Disposiciones oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALERES.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Con presencia de las disposiciones dictadas por Real orden de 23 de Junio último para la ejecucion del Real Decreto de la misma fecha, publicadas en el número 2398 del BOLETIN OFICIAL, en cuanto se refieren al nombramiento

de los habilitados que debe haber en cada uno de los partidos judiciales de esta provincia, para el pago de las obligaciones del personal y material de las escuelas de primera enseñanza de los mismos, cuyo nombramiento debe hacerse por eleccion de los Maestros, Maestras y Auxiliares del ramo ante los S. S. Alcaldes de las poblaciones cabeza de partido, he dispuesto que las elecciones se verifiquen en Palma, Inca, Manacor, Menorca é Ibiza el Domingo dia 23 del corriente, á las once de la mañana.

Los S. S. Maestros y Maestras tendrán presente que la eleccion no podrá recaer en ningun caso en vocales ni en el Secretario de la Junta provincial, segun se advierte en la 10.^a de dichas prevenciones; y que con arreglo á la 12.^a, párrafo 2.^o, los profesores ausentes podrán emitir su voto por medio de comunicacion suscrita por los mismos, que presentará en el acto de la eleccion uno de los Maestros ó Maestras concurrentes á la misma.

Debiendo resultar elegidos los Habilitados antes del 31 del presente mes, segun la disposicion 2.^a de las transitorias de la citada Real orden, los S. S. Alcaldes de dichos pueblos se servirán dar sin demora conocimiento de las personas elegidas para aquellos cargos á la Presidencia de la Junta provincial del ramo, para los efectos prevenidos en el párrafo 2.^o de la disposicion 10.^a ya citada.

Palma 8 Julio de 1882.—Juan Bautista Nomogy.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El art. 3.^o del Real decreto de 15 del actual dispone que este Ministerio dicte las disposiciones necesarias para que tengan lugar en las cajas especiales de primera enseñanza el ingreso de las sumas con que se ha de atender al pago de las obligaciones de aquel ramo correspondientes á los Ayuntamientos que en la actualidad no hacen uso de los recargos sobre las contribuciones directas, y añade que en el ínterin quedarán obligados estos Ayuntamientos á verificar por sí mismos el expresado ingreso, cuidando de su realizacion los Gobernadores de provincia, que podrán emplear los medios de apremio que la legislacion vigente autoriza respecto al cobro de las contribuciones expresadas.

Y como estos preceptos son acaso los únicos del mencionado Real decreto que pueden ofrecer alguna dificultad en la práctica, es necesario proceder á su cumplimiento con el mas vivo empeño y mas perseverante celo. Así confía este Ministerio que han de obrar todos los Gobernadores de provincias, á cuya inteligente, eficaz y constante accion corresponde secundar los deseos de S. M. en este punto; teniendo muy presente que el fin mas principal á que se dirige el expresado Real decreto es obtener que el pago de las obligaciones de la primera enseñanza se halle exento de las contingencias que por una ú otra causa han hecho hasta ahora depen-

der este servicio más bien de la voluntad de las Autoridades municipales que de la estabilidad propia de una perfecta organización administrativa.

De esperar es, por otra parte, que los Ayuntamientos que cumpliendo dignamente sus deberes han considerado siempre como uno de los más preferentes el sostenimiento de la primera enseñanza, no negarán su concurso á las medidas que ahora se adopten con el propósito de que se realice sin riesgo lo que ellos mismos hicieron con notoria espontaneidad. Así, pues, las Municipalidades que no necesitan hacer uso de los recargos ya mencionados, por contar con medios suficientes para saldar sin déficit sus presupuestos, secundarán sin esfuerzo alguno los deseos que han animado al Gobierno al consignar los preceptos indicados en el 3.º del referido Real decreto.

En su consecuencia, conviene que los Gobernadores de las provincias apliquen el repetido artículo en el sentido de obtener que se destinen al pago de la primera enseñanza fondos que, sobre ser de recaudación segura, puedan ingresar directamente en las Cajas especiales que han de establecerse, y en el ínterin en las Depositarias de fondos provinciales, sin necesidad que los Ayuntamientos lo hagan por sí mismos. Convendrá, por lo tanto destinar á dicho servicio los intereses de las inscripciones de la Deuda que aquellos posean, y si no los tuvieren, que se aplique la parte necesaria del producto de la contribución de consumos cuando su recaudación se haga por administración á cargo de la Hacienda, ó por arrendamiento, procurando se remesen los fondos sin que ingresen en las Depositarias municipales.

Finalmente si hubiere precisión de acudir á otros ingresos, deberán adoptarse las debidas precauciones para evitar irregularidades, atraso ó demora en el ingreso de los fondos.

Teniendo, pues en cuenta las anteriores consideraciones, S. M. el Rey se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores de las provincias examinarán los presupuestos municipales de los Ayuntamientos que no hagan uso de los recargos sobre las contribuciones directas, y enterados de los recursos incluidos en los de ingresos, encargarán con toda eficacia á dichas Corporaciones que celebrando, á la mayor brevedad, sesión convocada al efecto, acuerden cual de los ingresos ha de destinarse al pago de las atenciones de la primera enseñanza, y en qué forma se ha de consignar en las Cajas especiales y por ahora en las Depositarias de las de fondos provinciales.

2.º Si los Ayuntamientos no hicieren esta designación en el plazo que al efecto se les señalará, ó los designados fueran de notoria inseguridad, los Gobernadores emplearán todos los medios que concurren en su autoridad, así por virtud de la ley Municipal vigente, como por las disposiciones emanadas de este Ministerio, acordando, si fuere preciso, que un Delegado especial examine la situación económica y conta-

bilidad municipales, para adoptar las determinaciones que conduzcan mas eficazmente al cumplimiento del repetido Real decreto.

3.º En los casos en que por no ser posible el ingreso directo en las Cajas de provincia quedara á cargo de los Ayuntamientos llevarlo á efecto, los Gobernadores, si aquellos se retrasaren en este servicio, acordarán la retencion de cualesquiera fondos ó valores que el Estado deba satisfacer á dichos Ayuntamientos dirigiendo al efecto la comunicacion oportuna al Delegado de Hacienda. Si por este medio no se obtuviere resultado, el Gobernador acordará el nombramiento de Delegados especiales que, no sólo practicarán el exámen que previene la disposicion anterior, sino que intervendrán asimismo los fondos municipales, prohibiendo que se satisfaga atencion alguna del personal interin no se justifique el ingreso del importe de los de la primera enseñanza.

4.º Antes de terminar el primer trimestre del próximo año económico, los Jefes de las Secciones de Fomento darán noticia á la Direccion general de Instruccion pública del resultado que se haya obtenido en el cumplimiento de las prevenciones 1.ª y 2.ª que anteceden.

5.º Los mismos Jefes darán cuenta á los Gobernadores de todo cuanto ocurra sobre este punto á fin de que estos dicten la determinacion que corresponda; en la inteligencia de que este Ministerio castigará severamente cualquiera omision ó negligencia por parte de los mencionados Jefes de las Secciones de Fomento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Junio último, publicada en el número 2405 del BOLETIN OFICIAL, encargo á los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas de primera enseñanza de los distritos municipales de la provincia, se sirvan remitir con la urgencia posible á esta Seccion nota de las cantidades que se les adeuden por todos conceptos, haciendo en ella la distincion necesaria de personal y material y de épocas para que pueda formarse el estado á que la misma Real orden se refiere y podrán ver en el citado BOLETIN OFICIAL.

Los Sres profesores que se hallen al corriente de sus haberes por ambos conceptos se servirán manifestarlo así, á fin de que los procedimientos ulter ores se funden en la debida seguridad.

Palma 11 de Julio de 1882.—Juan Montaner.